

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA EN RECONVENCIÓN

Radicación: 2020-00105-00
Demandante: EDUARDO VELÁSQUEZ PICÓN
Demandado: MARCO TULIO MANOSALVA QUINTERO
Proceso: Demanda en Reconvención – Resolución de Contrato

Teniendo en cuenta que la demanda en reconvención¹ reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss., del C. G. del P. y el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Despacho procederá a admitir la presente postulación.

Por lo anterior, deberá darse a esta demanda en Reconvención el trámite de Primera Instancia, por la vía del Proceso Verbal contemplado en los artículos 368 y ss., del C.G.P.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR a trámite de Primera Instancia la presente demanda en reconvención instaurada por EDUARDO VELÁSQUEZ PICÓN contra de MARCO TULIO MANOSALVA QUINTERO.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al demandado referido en el ordinal precedente, en la forma indicada por el inciso 4 del artículo 371 del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda en reconvención y de sus anexos por el término de veinte (20) días al demandado (inc. 2, art. 371 del C.G.P.)

CUARTO: TENER, al abogado SALOMÓN PLATA BECERRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.100.948.236 de Socorro (S), y portador de la T.P. No. 211.985 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante en reconvención, para los fines indicados en el poder a él conferido².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ofgm

Firmado Por:

IBETH MARITZA PORRAS MONROY

¹ Ver expediente digital: Carpeta 0002 DEMANDA DE RECONVENCIÓN – PDF 0001 DEMANDA EN RECONVENCIÓN

² Ver expediente digital: Carpeta 0002 DEMANDA DE RECONVENCIÓN – PDF 0002 ANEXOS DE LA DEMANDA EN RECONVENCIÓN, en su folio digital N° 1

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

*05f0a6f1e6b3b260765b27ebe2f02e6623f275c98e4917a03231d206f0
895360*

Documento generado en 27/05/2021 05:22:11 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*